

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN TIEMPOS DE GUERRA (Ensayo introductorio)

LEOPOLDO MÚNERA RUIZ*

RESUMEN

Este ensayo introductorio analiza los artículos centrales del presente número de *Pensamiento Jurídico* alrededor de dos ejes: la coexistencia entre democracia y violación sistemática de los derechos humanos, en función de la razón de Estado y del estado de excepción, y las diferencias y tensiones éticas entre los conceptos de tolerancia y reconocimiento. En tal medida, resalta cómo el análisis del "caso colombiano" deja de ser el estudio de un fenómeno anómalo y excepcional, para convertirse en un arquetipo de las relaciones contemporáneas entre derechos humanos, guerra y democracia. Asimismo, y en forma transversal, destaca la pertinencia del análisis de la democracia y los derechos humanos, desde la perspectiva de la acción colectiva organizada y los movimientos sociales, como una posibilidad analítica y práctica para comprender fenomenológicamente el campo social conflictivo en el que ambos están ubicados.

Palabras clave: derechos humanos, democracia, estado de excepción, tolerancia, reconocimiento.

PRESENTACIÓN

La mayor parte de los artículos publicados en el presente número de *Pensamiento Jurídico* fueron elaborados inicialmente como ponencias para el coloquio titulado: *Democracia y derechos humanos: ¿Cuál es el lugar de los movimientos sociales y la sociedad civil? Miradas cruzadas entre Europa y América Latina*, organizado por el autor de este texto introductorio y por el profesor Matthieu de Nanteuil, docente e investigador del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Católica de Lovaina, dentro del V Congreso Europeo de latinoamericanistas del CEISAL (Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina), realizado en Bruselas entre el 11 y el 14 de abril de 2007. El coloquio constituyó una oportunidad para reflexionar colectivamente sobre las transformaciones contemporáneas en el

* Profesor Asociado del Departamento de Ciencia Política, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Abogado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Magister en Filosofía Jurídica, Política y Moral de la Universidad de Roma, Magister en Desarrollo Económico y Social de la Universidad Católica de Lovaina y Doctor en Ciencias Políticas de la misma institución.

discurso y la concepción de los derechos humanos, a partir de las demandas provenientes de la sociedad civil y los movimientos sociales, teniendo como referencia a América Latina y Europa. Los artículos derivados de las ponencias presentadas en el coloquio tuvieron como eje la relación entre el derecho y la política en las sociedades contemporáneas; además, conformaron un conjunto unitario y heterogéneo que permitió tratar el tema desde diferentes perspectivas analíticas y con distintos énfasis disciplinarios.

Los textos giran alrededor de experiencias nacionales como la colombiana (Salamanca Garnica, Piñero Pérez y Salamanca Garnica, Silva y Daviaud) o la mexicana (Martínez Espinosa); de estudios comparados o de miradas cruzadas, como los relacionados con la tolerancia (Tejedor de la Iglesia), el teatro de los oprimidos y el escrache (Lénel), la aplicación de la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas en diferentes países de los dos continentes (Da Cunha Frota y Gomes Quintão), o la relación entre la cooperación española y el conflicto armado colombiano (Piñero Pérez y Salamanca Garnica). Asimismo, se asumió el reto de analizar los desafíos que para la teoría de los derechos humanos implica la experiencia fenomenológica de los movimientos sociales y de sus reivindicaciones (de Nateuil).

Los trabajos resultantes del coloquio esbozan puntos centrales para el análisis sobre la democracia y los derechos humanos, en relación con los movimientos sociales y la acción colectiva organizada, en una época de globalizaciones y de crisis de la modernidad política occidental. Contribuyen así a un debate académico que debe ser ampliado y desarrollado. Las Juntas de Buen Gobierno del Movimiento Zapatista (Martínez Espinosa), las comunidades de paz o la sociedad civil en Colombia (Silva y Daviaud), o la asunción de la democracia en Francia o Argentina por grupos sociales subalternos (Lénel), nos invitan a indagar mucho más sobre las prácticas, los lenguajes y los discursos por medio de los cuales la acción colectiva contemporánea, social y popular, encuentra formas de expresión para obtener un reconocimiento generalizado. De otra parte, el análisis de experiencias como las contenidas en las redes transnacionales de apoyo a las organizaciones populares y de derechos humanos en Colombia, a partir de modelos complejos (Silva), o de las diferencias culturales en las recepciones jurídicas de la Convención de los Derechos de los Niños y la Niñas (Cunha Frota y Gomes Quintão), nos colocan frente a procesos diferenciados de transnacionalizaciones formales e informales que exigen un mayor diálogo sobre las globalizaciones que atraviesan el campo de los derechos humanos. Finalmente, entre la tolerancia y el reconocimiento, entre los sujetos individuales, por una parte, y los movimientos sociales, los grupos étnicos y las comunidades, por la otra, todavía existe un abismo teórico y ético que vale la pena explorar mucho más.

1. DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y GUERRA

Después de la caída del muro de Berlín y hasta el 11 de septiembre de 2001, la contraposición entre democracia y totalitarismo constituyó un elemento consustancial

de legitimación y exportación de las democracias occidentales en el mundo. Después de la Segunda Guerra Mundial y de la experiencia del nazismo, el estalinismo, el fascismo y el franquismo, la mayoría de los Gobiernos de Europa Occidental y Estados Unidos contrapusieron las diversas formas de la democracia liberal con los regímenes totalitarios de Europa del Este y con las dictaduras que surgieron en los países del denominado *tercer mundo*. Por consiguiente, propugnaron por el respeto global de derechos humanos formalmente universales, aunque en la práctica y en situaciones de guerra, incluida la Fría, o de conflicto armado, ignoraron sistemáticamente la existencia de los mismos.

En el mundo de la pragmática política se olvidó que Hannah Arendt había advertido que la dominación totalitaria encuentra su germen en sociedades, con regímenes políticos democráticos o autoritarios, que en virtud del aislamiento y la atomización de los individuos, producidos por la cultura de masas, lleva a los sujetos a experimentar una soledad que los separa radicalmente de los otros:

Lo que prepara a los hombres para la dominación totalitaria en el mundo no totalitario es el hecho de que la soledad, antaño una experiencia liminal habitualmente sufrida en ciertas condiciones sociales marginales como la vejez, se ha convertido en una experiencia cotidiana de un número cada vez mayor de masas en nuestro siglo. El proceso implacable por el que el totalitarismo impulsa y organiza a las masas parece como un escape suicida a esta realidad¹.

El llamado de atención de Arendt después de la Segunda Guerra Mundial convocaba a analizar y comprender la democracia en el entramado amplio de poder de las sociedades y no simplemente en el enunciado formal de los derechos, las instituciones y los regímenes políticos.

Tal y como lo han entendido contemporáneamente Giorgio Agamben y Slavoj Žižek, el 11 de septiembre de 2001 y las consecuencias políticas y militares que desencadenó la acción terrorista contra las Torres Gemelas y los habitantes de Nueva York, desnudaron los fuertes lazos existentes entre las democracias occidentales y el totalitarismo, previstos por Hannah Arendt, y el carácter selectivo del discurso práctico de los derechos humanos:

O los Estados Unidos persistirán en, incluso fortalecerán, la actitud de '¿Por qué debería sucedernos esto a nosotros? ¡Cosas como estas no pasan AQUÍ!', actitud que, por supuesto, aumentará la paranoia y, por lo tanto, el grado de agresión hacia el temible afuera. O América finalmente se arriesgará a caminar a través de la pantalla fantasmática que lo separa del Mundo Externo, aceptando su llegada al mundo Real, haciendo un largo y atrasado movimiento de superar el 'esto no debería suceder AQUÍ!' para acceder al 'esto no debería suceder en NINGUNA PARTE!'. Pero

1 Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, p. 639.

para eso deberían aceptar también que nunca se tomaron 'vacaciones del Curso de la Historia', sino que su paz se compró a base de catástrofes en otras partes. En esto reside la verdadera lección de los atentados: la única manera de asegurar que esto no suceda AQUÍ de nuevo es impedir que siga sucediendo EN CUALQUIER OTRA PARTE².

No obstante, ni en los Estados Unidos, ni en buena parte de Europa, ni en otras partes del mundo, el conjunto de las sociedades pareció comprender o al menos vislumbrar el umbral ético que puso en evidencia el 11 de septiembre. Abu Ghraib y Guantánamo le dijeron trágicamente al mundo que la democracia política y la violación de los derechos humanos podían coexistir sin inmutarse la una a la otra, de la misma manera que la democracia y el totalitarismo habían coexistido estructuralmente desde su origen en Occidente.

El pintor colombiano Fernando Botero, ferviente defensor de la democracia liberal, expresó gráficamente su horror y su desconcierto frente a las torturas en Abu Ghraib e intentó explicar ambos sentimientos en una entrevista concedida a la Revista Diners, Colombia, en abril de 2005:

¿Por qué decidió pintar esta serie sobre lo sucedido en Abu Ghraib?

—Por la ira que sentí y que sintió el mundo entero por este crimen cometido por el país que se presenta como modelo de compasión, de justicia y de civilización.

¿Después de pintar el horror de la violencia colombiana contemporánea pensó que tenía algún compromiso de reflejar también este acontecimiento de violencia mundial?

—En el arte hay que reevaluar siempre las ideas, poner todo en tela de juicio. Yo siempre creí y prediqué que el gran arte se hizo siempre sobre temas más bien amables, con muy pocas excepciones. Y es cierto. Por ejemplo, existen millares de obras hechas por los impresionistas, y aún no he visto una que represente un tema dramático. Sin embargo, situaciones tan hirientes como la violencia en Colombia y ahora la tortura en la prisión de Abu Ghraib lo hacen a uno pensar diferente.

¿En el momento de la gestación o creación de estas nuevas obras sintió que existía alguna similitud entre estos dos hechos de horror?

—No. La situación es distinta. La violencia en Colombia casi siempre es producto de la ignorancia, la falta de educación y la injusticia social. Lo de Abu Ghraib es un

2 Žižek, Slavoj, "Bienvenidos al desierto de lo real", en: <http://es.geocities.com/zizekencastellano/artBienvsep2001.htm>, 2001.

*crimen cometido por la más grande Armada del mundo olvidando la Convención de Ginebra sobre el trato a los prisioneros.*³

Al hacer la comparación con Colombia, Botero denota las características del horror que siente frente a los hechos de Abu Ghraib: no es solo que hayan sido responsabilidad de la “más grande Armada del mundo olvidando la Convención de Ginebra”, sino que el crimen haya sido “cometido por el país que se presenta como modelo de compasión, de justicia y de civilización”, por el país que para él encarna los ideales democráticos.

Sin embargo, no son las torturas de Abu Ghraib o los prisioneros de Guantánamo los que demuestran la coexistencia entre la democracia liberal y la violación de los derechos humanos en Europa y Estados Unidos, pues bien podrían ser tratados como casos aislados, sino el debate interno que se originó a raíz de la invasión o la guerra a Irak y las justificaciones que se dieron para dicha acción bélica en defensa de la democracia. Ante el horror de los actos terroristas y ante la experiencia cotidiana de la violencia que genera el terror, una buena parte del discurso democrático, liberal o comunitarista, encontró justificaciones para violar los derechos humanos de quienes eran considerados como responsables de dichos actos, invocando la guerra justa. Abu Ghraib y Guantánamo no son sino la consecuencia más visible de las “guerras justas” que se emprendieron en nombre de la democracia. Es cierto que una buena parte de la opinión pública, tanto en Europa como en Estados Unidos, y la mayoría de los Gobiernos europeos, se opusieron a la guerra y condenaron las torturas, pero en ningún momento propusieron establecer, mediante los mecanismos democráticos internacionales, la responsabilidad jurídica, política y moral de sus actores materiales e intelectuales y las sanciones que les corresponden. Incluso, plantear tal hipótesis parece un despropósito, pues frente a la amenaza externa, real o supuesta, prevalece la razón de Estado y la impunidad que ofrece el estado de excepción, connaturales a la democracia occidental y a otras formas de gobierno que se legitiman bajo la figura formal del Estado de derecho. Como lo afirma Agamben:

El significado inmediatamente biopolítico del estado de excepción como estructura original en que el derecho incluye en sí al viviente por medio de su propia suspensión se manifiesta con claridad en la military order promulgada por el Presidente de los Estados Unidos el 13 de noviembre del 2001, que autoriza la indefinite detention y el procesamiento por military commissions (que no hay que confundir con los tribunales previstos por el derecho de guerra) de los no-ciudadanos sospechosos de estar implicados en actividades terroristas.

Ya el Usa Patriot Act, acordado por el Senado el 26 de octubre de 2001, facultaba al Attorney general ‘para someter a detención’ al extranjero (alien) sospechoso de realizar actividades que supongan un peligro para la ‘seguridad nacional de los Estados Unidos’; pero en el plazo de siete días el extranjero debía ser expulsado o bien acusado de violación de las leyes de emigración o de cualquier otro delito. La novedad de la ‘orden’ del presidente Bush consiste en eliminar radicalmente cualquier estatuto jurídico para determinados individuos, produciendo de esta forma un ser jurídico

*innombrable e inclasificable. Los talibanes capturados en Afganistán no sólo no disfrutan del estatuto de 'prisionero de guerra' (POW) de acuerdo con la Convención de Ginebra, sino ni siquiera del de imputado en un delito de cualquier índole según la ley norteamericana. Ni prisioneros, ni acusados, sino tan sólo detainees, son objeto de una pura dominación de hecho, de una detención indefinida, y no sólo en sentido temporal sino en cuanto a su propia naturaleza, puesto que queda sustraída por completo a la ley y al control judicial. La única comparación posible, en relación con este caso, es la situación jurídica de los judíos en los Lager nazis, quienes habían perdido, al ser privados de la ciudadanía, toda identidad jurídica, si bien mantenían al menos la de judíos. Como ha señalado certeramente Judith Butler, en el detainee de Guatánamo la nuda vida llega a su máxima indeterminación"*⁴.

Precisamente en este umbral concreto entre lo moral, lo jurídico, lo político, lo bélico y lo económico, donde está ubicada la guerra de Irak y todas sus secuelas en el mundo contemporáneo, surgen las limitaciones de la democracia occidental (y dentro de ella de la democracia liberal) y de la concepción que encierra de los derechos humanos. Estas limitaciones implican su insuficiencia, no su impertinencia, como parece interpretarlo Tejedor de la Iglesia cuando critica a algunos autores latinoamericanos que no aceptan la concepción liberal de la tolerancia⁵. Como lo han demostrado hasta la saciedad Nozick, Von Hayek, Buchanan y Friedmann⁶, y la práctica concreta dentro de las democracias occidentales, entre ellas las latinoamericanas, la jerarquía de los valores que sustenta la tolerancia y la concepción liberal de los derechos humanos, incluida la fuerte, no se reduce a la libertad, la igualdad y la dignidad⁷, sino que en la cima de la escala valorativa es colocado el carácter sagrado de la propiedad privada y del individuo atomizado, particularmente de la propiedad privada de los medios de producción social y el sujeto jurídico como portador de derechos individuales. La facultad para ejercer la fuerza en defensa de estos valores supremos no parece encontrar límites en el estado de excepción que devela Agamben.

3 Revista Diners, "Botero pinta el horror de Abu Grahیب", en: <http://www.revistadiners.com.co/noticia.php?nt=24663>, 2005.

4 Agamben, Giorgio. *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1*, Valencia, Pretextos, 2004, pp. 12 y 13

5 Tejedor de la Iglesia, César. "La Tolerancia como Modelo de Integración Democrática". Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.

6 Un análisis más amplio sobre la democracia y los derechos humanos en el neoliberalismo en: Múnera Ruiz, Leopoldo. "Estado, política y democracia en el neoliberalismo", en *La falacia neoliberal, crítica y alternativas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 43-62 y Mejía Quintana, Oscar, "La concepción neoliberal de la justicia. Asunción y superación de una falacia", *Ibid.*, pp. 107-154.

7 "Es esta concepción fuerte de la tolerancia, que consiste en el libre y responsable reconocimiento del otro y de lo diferente, la que encuentra su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona, que tiene el derecho a formarse sus propias convicciones y vivir conforme a ellas, siempre que no menoscabe ese mismo derecho en todos los demás" Tejedor de la Iglesia, César, Op. Cit.

En esta coexistencia valorativa reside el carácter abstracto de la concepción liberal de los derechos humanos y la tolerancia, que no logra ser superado ni siquiera con el gigantesco esfuerzo teórico de Rawls, quien, mediante la posición originaria y el velo de la ignorancia de su *Teoría de la Justicia*, encierra entre paréntesis, abstrae del análisis, las diferencias concretas de los sujetos sociales para poder fundamentar su propuesta moral⁸. A raíz de esta abstracción y de la forzosa constatación empírica de una “pluralidad de doctrinas comprensivas razonables” sobre la justicia, termina renunciando a la pretensión apolítica y de imparcialidad abstracta de su teoría, cuando reconoce que parte de una posición parcial: la del liberalismo⁹.

Tejedor de la Iglesia llega hasta los límites del liberalismo cuando afirma:

En cuanto Europa, si hasta ahora parece que es el mercado la fuerza a la que se subordina todo valor moral –así es como se ha desarrollado el neoliberalismo en Occidente, por mucho que queramos ocultarlo–, la tolerancia exige una subordinación de las leyes de la economía a las exigencias que se desprenden de la soberana prioridad de los derechos humanos. La tolerancia solo adquiere carácter ‘represivo’ si está sometida a las leyes del mercado. En esto hay que darle la razón al pensamiento latinoamericano. Hemos de sacar la tolerancia de la lógica del mercado, para restituirla a su fundamento originario, que es la libertad y la dignidad intrínseca de todo ser humano que se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰

¿En la restitución al fundamento originario, que no parece propiamente el del liberalismo, se sacrificaría también el carácter sagrado de la propiedad sobre los medios sociales de producción y la razón de Estado? es decir, ¿se iría más allá del liberalismo?

El escenario concreto de la “guerra al terrorismo” y del predominio de la globalización neoliberal obliga a hablar de los derechos humanos en términos concretos y no simplemente en el terreno de las declaraciones de principios o de las formalidades jurídicas. Por tal razón, resulta tan ilustrativa la experiencia colombiana, no porque se trate de una banalización de la violencia, como afirma Luisa Salamanca¹¹ siguiendo a Daniel

8 Rawls, John., *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

9 “El que exista una pluralidad de doctrinas comprensivas razonables, pero incompatibles entre sí –es decir, la existencia de un pluralismo razonable–, demuestra que, tal como se empela en mi Teoría de la justicia, la idea de una sociedad bien ordenada, una en que haya justicia como imparcialidad, es poco realista. Y esto es así porque resulta incongruente en cuanto a la realización de sus propios principios, incluso en las mejores circunstancias previsibles [...] Desaparece ahora la ambigüedad propia de mi Teoría de la justicia, y desde el comienzo de la justicia como imparcialidad se presenta una concepción política de la justicia.” *Liberalismo político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 12. Esta postura es ratificada en: Rawls, John. *La justicia como equidad*, Barcelona, Paidós, 2002.

10 Tejedor de la Iglesia, César, Op. Cit.

11 Salamanca, Luisa, “Entre balas y palabras. Relaciones discursivas en torno al conflicto armado colombiano.” Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.

Pecaut¹², sino porque deja de ser un “caso extraordinario” y se convierte en un “arquetipo” de lo que está sucediendo con los derechos humanos y la democracia en el plano global. La coexistencia simultánea entre democracia y guerra y entre globalización económica y respeto de los derechos humanos, con sus enormes incoherencias y contradicciones, ya no puede ser vista como la especificidad anómala de sociedades como las colombianas, sino como uno de los horizontes concretos de los derechos humanos en el mundo contemporáneo.

De allí la pertinencia del análisis sobre los movimientos sociales, las acciones colectivas o las disidencias, que tramitan sus reivindicaciones en el lenguaje de los derechos, desde referentes éticos disímiles y diferentes a los hegemónicos, como lo plantea de Nanteuil¹³. Los artículos sobre las comunidades de paz en Colombia y las redes transnacionales de apoyo, el escrache y el teatro de los oprimidos en Argentina y Francia, al ser leídos desde la lógica de la “democracia disputatoria” de Pettit¹⁴, abren la puerta para entender los límites y las potencialidades de los derechos humanos en su concreción desde los horizontes de sentido y los marcos de acción que se van proponiendo en las acciones colectivas y los movimientos sociales, y no simplemente en el plano abstracto de las declaraciones, las convenciones jurídicas o los principios morales.

Asimismo, el análisis de la concreción de los derechos humanos, permite entender que una misma convención, como la de los Derechos de las Niñas y los Niños, encuentra diferentes dificultades en su recepción y aplicación, de acuerdo con las necesidades de los sujetos concretos, los niños, niñas y los (as) adolescentes pobres en Sur América y los niños y niñas inmigrantes, extranjeros o refugiados en Europa¹⁵; o que la cooperación

12 Pecaut, Daniel, “De la banalidad de la violencia al terror real: el caso de Colombia”, en Koonings, Kees y Kruit, Dirk (Eds), *Las sociedades del miedo. El legado de la guerra civil, la violencia y el terror en América Latina*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, pp. 157-182.

13 De Nanteuil, Matthieu, “El sentido político de los derechos humanos. Entre la disidencia y los movimientos populares: una comparación entre Europa y América Latina”. Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.

14 Pettit, Philippe, *Republicanismo: Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona/Buenos Aires/México, Paidós, 1999. “El concepto de democracia disputatoria, en una de su más completas formulaciones, tiene lugar en la obra de Philippe Pettit, *Republicanismo: Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Para el autor, que se ubica en el debate de la libertad en sentido positivo (o de los antiguos) y negativo (o de los modernos), resulta fundamental distinguir un tercer tipo de libertad, a saber, la libertad como no dominación, la cual es entendida ya no en términos de autodominio o ausencia de interferencia, como lo hicieron las anteriores nociones, sino en términos de ausencia de servidumbre. En resumen, una democracia disputatoria sigue las pautas deliberativas de toma de decisiones, de forma que incluye a las principales voces de la diversidad presentes y responde apropiadamente a las quejas contra ellas formuladas.”. Mejía, Oscar. “Nuevas teorías de la democracia. De la democracia formal a la democracia deliberativa”, en *Colombia Internacional*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005, p. 19.

15 Da Cunha Frota, Maria Guiomar y Gomes Quintão, Paula, “An analysis on the implementation of the *Convention on the Rights of the Child* in South American and European countries”. Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.

internacional, como en el caso de España con Colombia, no sufre grandes transformaciones prácticas en el tránsito del gobierno español del partido popular al socialista, pues queda atrapada en la ambigüedad del reconocimiento de una democracia formal, como la colombiana, que funciona de acuerdo con las reglas de la democracia occidental, y la existencia de un conflicto armado en donde las responsabilidades estatales por las violaciones de los derechos humanos se diluyen bajo la figura de la guerra al terrorismo, aceptada explícitamente por Aznar e implícitamente por Rodríguez Zapatero¹⁶.

El tránsito hacia una concepción concreta o fenomenológica, en el sentido amplio del término, de los derechos humanos, implica, al mismo tiempo, indagar por otras formas de comprenderlos teóricamente que no nieguen las anteriores, pero que superen sus limitaciones. En tal sentido la propuesta del *reconocimiento* frente a la *tolerancia* a partir de la filosofía de Axel Honneth¹⁷ y del enriquecimiento crítico de la noción habermasiana de la esfera pública¹⁸ constituye uno de los ejes de la reflexión contenida en este número de *Pensamiento Jurídico*.

2. RECONOCIMIENTO Y ESPACIOS PÚBLICOS.

César Tejedor de la Iglesia¹⁹ plantea el debate sobre la tolerancia entre liberales, por un lado, y comunitaristas y teóricos latinoamericanos de la liberación, por el otro, como una confrontación argumentativa entre una posición moral y una jurídica. Dentro de su línea de argumentación, la mayoría de los liberales consideran la tolerancia como una virtud moral, mientras los comunitaristas y los teóricos latinoamericanos de la liberación ven en ella un valor anacrónico de la modernidad. Como referencia, cita del lado de los comunitaristas a Charles Taylor, parcialmente a Michael Walzer y a autores españoles como Tomás y Valiente, De Lucas y Martínez de Pisón, y entre los autores latinoamericanos a Leopoldo Zea y Enrique Dussel.

No obstante, como lo pone de presente Angelo Papacchini, los comunitaristas basan su crítica al liberalismo en la primacía que este le da a los derechos individuales y especialmente a los derechos humanos. Papacchini no solo nos recuerda que Alasdair MacIntyre destacó el “fracaso de todos los intentos de dar buenas razones para creer que tales derechos existen y llegó a sostener que estos derechos no tienen más funda-

16 Piñero Pérez, José Angel y Salamanca Garnica, Luisa F, “Imágenes del conflicto armado colombiano en España y su relación con la cooperación internacional española”. Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.

17 De Nanteuil, Matthieu, “El sentido político de los derechos humanos. Entre la disidencia y los movimientos populares : una comparación entre Europa y América Latina” . Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.

18 Lénéel, Pierre, “Empoderamiento y espacio público: ¿Formas contemporáneas de renovación de la democracia? Una perspectiva comparada Francia/Argentina”. Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.

19 Tejedor de la Iglesia, César, Op. Cit.

mento que 'la creencia en brujas y unicornios', sino además resalta la crítica de Taylor a la centralidad dada por los liberales a los derechos, por encima de los deberes que se tienen para con la comunidad²⁰. Independientemente de la forma que haya tomado este debate en España, el problema del planteamiento de Tejedor de la Iglesia es que oscurece el núcleo de la controversia entre liberales y comunitaristas, que en buena medida, directa o indirectamente, alimenta la reflexión contenida en los artículos centrales de esta publicación. Papacchini explica con claridad las razones fundamentales de la crítica comunitarista:

No resulta difícil explicar el porqué de esta actitud crítica por parte de los comunitaristas frente a los derechos humanos, o por qué no los pueden tomar demasiado en serio. El énfasis en la comunidad y en el rol que ésta desempeña en la constitución y conservación del sujeto autónomo y libre, resulta a primera vista incompatible con el enfoque fuertemente individualista que caracteriza a las teorías centrada en los derechos. Si se toma en serio el carácter social y comunitario del ser humano, es inevitable que asuma un valor prioritario todo lo relacionado con la armonía social y los valores socialmente compartidos. De acuerdo con este enfoque, quedan desplazados a un segundo plano los derechos, mientras que se destaca la importancia de aquellos deberes de lealtad con el cuerpo común sin los cuales no podrían subsistir libertades y derechos.²¹

En tales términos, los comunitaristas le otorgan más peso a los derechos de un Estado o una comunidad que a los derechos individuales. En consecuencia, el eje del debate no está en la contraposición entre moral y derecho, sino entre ética y moral, entre derechos individuales y derechos comunitarios, entre derechos del ciudadano que pertenece a una comunidad y derechos del hombre en general. De esta crítica a los derechos individuales, los comunitaristas pasan a la crítica a la tolerancia liberal porque fomenta la indiferencia y el desarraigo, en la medida en que la neutralidad política que ella encierra debilita los lazos sociales y empobrece el contenido mismo de los derechos, al tolerar formas de poder y concepciones del mundo que en la práctica imposibilitan su concreción²². En otras palabras, la crítica comunitarista está directamente orientada hacia la concepción de un sujeto individualizado y abstraído de las relaciones concretas que lo constituyen y conlleva la afirmación de un sujeto constituido socialmente y entendido como una particularidad inseparable de la existencia misma de la comunidad, concebida como lo universal.

Para Papacchini el concepto de tolerancia, de extirpe individualista, no puede ser extendido hasta desnaturalizarlo, ni la intolerancia implícita en el comunitarismo extendida hasta hacerle perder sus características a esta corriente de pensamiento:

20 Papacchini, Angelo, *Los derechos humanos, un desafío a la violencia*, Bogotá, Altamir, 1997, pp. 541 y ss.

21 *Ibid.*, p. 545.

22 *Ibid.*, p. 544-555

La estrategia más utilizada para solucionar este dilema consiste en la búsqueda de una posición intermedia. Los interesados en estos puntos de encuentro tienden a creer que las diferencias entre ambas posiciones no son tan radicales como pretenden los partidarios más sectarios e intransigentes, o que se deben en muchos casos a simples malentendidos. Ellos abren la posibilidad de una transacción razonable y de un entendimiento amistoso, sobre la base de un liberalismo menos individualista y más sensible al contexto social, y de un comunitarismo más respetuoso del espíritu de modernidad y de unos de sus logros más valiosos: la idea y práctica de los derechos humanos. Otros se limitan a poner de manifiesto la verdad parcial, presente en los dos movimientos. Intentos de esta naturaleza corren el riesgo de reducirse a síntesis verbales, o dejan la ingrata sensación de eclecticismo²³.

Los límites de la concepción liberal de los derechos humanos, y dentro de ella de la tolerancia, residen en el presupuesto según el cual la sociedad es un conjunto de individuos que se deben tolerar para poder vivir juntos, pues la coexistencia depende fundamentalmente de una virtud moral; por consiguiente, no toman en consideración que dicha tolerancia no es suficiente y que es necesario garantizar social y materialmente la existencia del otro (en su otredad y alteridad) y el desarrollo pleno de su diferencia. Lo cual puede llevar a proclamar la intolerancia frente al capitalismo y a ciertos principios centrales del liberalismo, como lo hace Žižek,;

La oposición entre el fundamentalismo étnico-sexista-religioso y la tolerancia multicultural es en definitiva una oposición falsa: la neutralización política de la economía es el postulado común a esos dos extremos. La única manera de salir de esta encrucijada, y, en consecuencia, el primer paso en dirección de una renovación de la izquierda, es la reafirmación de una crítica violenta, fuertemente intolerante, de la civilización capitalista global²⁴.

A su vez, los límites de la concepción comunitarista radican en no comprender que, históricamente, la tolerancia es el punto de partida para el reconocimiento del otro y, en consecuencia, en caer en la aceptación de diferentes formas de intolerancia que niegan todo tipo de derechos a nombre de la comunidad.

Quizás por tal razón, Papacchini propone, recurriendo a Hegel, el concepto de reconocimiento –simultáneamente desarrollado por autores como Axel Honneth y Nancy Fraser²⁵– como la dialéctica para entender los derechos humanos a partir de los conflictos sociales concretos y de la delimitación histórica y colectiva de la tolerancia y la intolerancia:

23 *Ibid.*, p. 567

24 Žižek, Slavoj, *Plaidoyer en faveur de l'intolerance*, Paris, Climats, 2004, p. 15

25 Honneth, Axel, *La lucha por el reconocimiento*, Barcelona, Crítica, 1997 y Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta, Reflexiones críticas desde la posición «postsocialista»*, Bogotá, Siglo del Hombre, 1997.

En lugar de apelar a una supuesta condición privilegiada de elección racional, garantizada por la neutralidad y el 'velo de la ignorancia' (respecto de la condición social y el estatus), la dialéctica del reconocimiento pone de relieve la progresiva toma de conciencia de determinados patrones morales, impuestos por la dinámica de la experiencia histórica y moral como condición de posibilidad para la construcción de un sujeto de libertad. No es necesario –ni deseable–, poner entre paréntesis la historia concreta e intentar empezar siempre de la nada, de un punto cero, como si este inicio fuese la condición indispensable para una perspectiva imparcial y justa. Nos podemos ahorrar el esfuerzo desesperado, destinado al fracaso, por lograr una mirada nouménica sobre la realidad social. Es más realista aceptar de antemano que cualquier teoría acerca de la justicia y los derechos se inscribe en un contexto histórica y culturalmente determinado, donde interactúan individuos determinados, con intereses y proyectos muy concretos, sin que este reconocimiento perjudique la posibilidad de sustentar valores universales. La asunción de determinados principios éticos y jurídicos es el resultado de un dinamismo concreto de ensayo y error, a través de la experiencia de cambios bloqueados. La fuerza con que se imponen estos ideales éticos que regulan la vida individual y social les asegura además un valor independiente de la fluctuaciones de la voluntad subjetiva: asumir o no determinados valores, aceptar o no un ordenamiento jurídico-social basado sobre el reconocimiento recíproco e igual, es algo más que una decisión arbitraria.”²⁶

Es esta dialéctica del reconocimiento, o al menos el principio ético implícito en la misma, la que contraponen a la tolerancia liberal autores como Zea cuando afirma: “Ningún hombre es igual a otro y este ser distinto es precisamente lo que lo hace igual a otro, ya que como él posee su propia e indiscutible personalidad”²⁷, o Dussel, que lo incluye como uno de los ejes de su filosofía, desde la década del setenta del siglo pasado, en su *Método para una filosofía de la liberación*, y lo reivindica como un legado de Levinas²⁸.

El camino del reconocimiento le permite a Nancy Fraser²⁹ enriquecer la noción de la esfera pública, mediante la afirmación de la pluralidad de los públicos y los contrapúblicos que sirven de base teórica para el trabajo de Lénel³⁰. El análisis comparado de este último autor sobre la experiencia francesa y argentina ayuda a comprender dos rutas diferentes tomadas por organizaciones o movimientos sociales para convertir sus reivindicaciones en derechos, en necesidades socialmente reconocidas, o para hacer efectivos derechos humanos sistemáticamente violados o ignorados. Una de estas rutas pasa por la democracia representativa, como en el escrache, mientras que la otra no, como lo ilustra el caso del teatro de los oprimidos. Sin embargo, las dos

26 Papacchini, Op. Cit, p. 576.

27 Zea, Leopoldo, “Autopercepción intelectual de un proceso histórico”, en *Anthropos* N° 89, 1988, p. 19.

28 Dussel, Enrique, *Método para una filosofía de la liberación*, Salamanca, Sígueme, 1974

29 Fraser, Nancy, Op. Cit.

30 Lénel, Pierre, Op. Cit.

demuestran que los derechos humanos no son un ámbito social totalmente consolidado y cerrado, sino fundamentalmente un campo abierto y en conflicto donde los movimientos sociales, la acción colectiva y la disidencia tienen la palabra.

Bogotá, septiembre de 2007.

TEXTOS DE REFERENCIA

- Agamben, Giorgio, *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1*, Valencia, Pretextos, 2004.
- Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2006
- Silva, Laura, "Comunidades de Resistencia Civil y Redes Transnacionales de Defensa: Un Caso Colombiano". Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- Da Cunha Frota, Maria Guiomar y Gomes Quintão, Paula, "An analysis on the implementation of the *Convention on the Rights of the Child* in South American and European countries". Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- De Nanteuil, Matthieu, "El sentido político de los derechos humanos. Entre la disidencia y los movimientos populares: una comparación entre Europa y América Latina" . Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- Dussel, Enrique, *Método para una filosofía de la liberación*, Salamanca, Sígueme, 1974.
- Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta, Reflexiones críticas desde la posición «postsocialista»*, Bogotá, Siglo del Hombre, 1997.
- Honneth, Axel, *La lucha por el reconocimiento*, Barcelona, Crítica, 1997
- Lénel, Pierre, "Empoderamiento y espacio público: ¿Formas contemporáneas de renovación de la democracia? Una perspectiva comparada Francia/Argentina". Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- Martínez Espinoza, Manuel Ignacio, "Democracia en rebeldía: Las Juntas del Buen Gobierno del Movimiento Zapatista", Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- Mejía Quintana, Oscar, "La concepción neoliberal de la justicia. Asunción y superación de una falacia", en *La falacia neoliberal, crítica y alternativas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 107-154.
- Mejía Quintana, Oscar, "Nuevas teorías de la democracia. De la democracia formal a la democracia deliberativa", en *Colombia Internacional*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005, pp. 12-31.
- Múnera Ruiz, Leopoldo, "Estado, política y democracia en el neoliberalismo", en *La falacia neoliberal, crítica y alternativas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 43-62.
- Pecaut, Daniel, "De la banalidad de la violencia al terror real: el caso de Colombia", en Koonings, Kees y Kruit, Dirk (Eds), *Las sociedades del miedo. El legado de la guerra civil, la violencia y el terror en América Latina*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, pp. 157-182.
- Pettit, Philippe, *Republicanismo: Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona/ Buenos Aires/México, Paidós, 1999.

- Papacchini, Angelo, *Los derechos humanos, un desafío a la violencia*, Bogotá, Altamir, 1997.
- Piñero Pérez, José Angel y Salamanca Garnica Luisa F, "Imágenes del conflicto armado colombiano en España y su relación con la cooperación internacional española". Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Rawls, John, *Liberalismo político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Rawls, John, *La justicia como equidad*, Barcelona, Paidós, 2002.
- Revista Diners, "Botero pinta el horror de Abu Grahib", disponible en: <http://www.revistadiners.com.co/noticia.php3?nt=24663>, 2005.
- Salamanca Garnica, Luisa, "Entre balas y palabras. Relaciones discursivas en torno al conflicto colombiano". Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- Tejedor de la Iglesia, César, La Tolerancia como Modelo de Integración Democrática". Artículo publicado en el presente número de *Pensamiento Jurídico*.
- Zea, Leopoldo, "Autopercepción intelectual de un proceso histórico", en: *Anthropos N° 89*, pp. 11-27, 1988
- Žižek, Slavoj, "Bienvenidos al desierto de lo real", disponible en: <http://es.geocities.com/zizekencastellano/artBienvsep2001.htm>, 2001
- Žižek, Slavoj, *Plaidoyer en faveur de l'intolerance*, Paris, Climats, 2004.